

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Vistos los memorándums números **IVAI-MEMO/FADH/199/12/03/2012** e **IVAI-MEMO/FADH/200/12/03/2012**, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto respectivamente, de fecha **doce de los corrientes**, así también en vista del memorándum número **IVAI-MEMO/AJJM/31/12/03/2012**, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número **IVAI-MEMO/JAGC/18/13/03/2012** signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo del **veintinueve de febrero de dos mil doce**, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: “...**se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído **manifieste** ante este órgano **cuál es el o los agravios** que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vía **sistema Infomex-Veracruz** el **veintisiete de febrero de dos mil doce**, respecto a su **Solicitud de Información** presentada en fecha **veinticinco de enero de dos mil doce** a través de la misma plataforma electrónica identificada bajo el folio número **00063612**, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, lo anterior toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada plataforma electrónica, en el apartado relativo a “**Descripción de su inconformidad**”, el ahora recurrente expuso “Mi inconformidad es por la falta de respuesta a la petición de información requerida, y el tiempo de demora para responder a dicha información, aunado a esto me notifican el uso de prórroga, pasando 10 días hábiles mas para una respuesta sin ser favorecido en la misma petición . por lo que hago uso del derecho que me asiste el Recurso de Revisión para que dicho instituto ordene al sujeto obligado a que se me proporcione la información solicitada”, lo cual resulta impreciso para considerar que constituye agravio, necesario para la debida integración de la posible litis en el presente asunto sobre todo porque resulta contrario a las constancias que obran en el expediente y en la plataforma electrónica Infomex-Veracruz correspondientes al sujeto obligado, en la inteligencia que éste emite respuesta el **veintisiete de febrero de dos mil doce**, mediante oficio numero **SSP/UAI/048/2012** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, en la cual se contiene la información relativa a lo peticionado y si bien la respuesta e información fue otorgada el **veintisiete de febrero de dos mil doce**, con posterioridad a una prórroga, tal hecho se encuentra ajustado al derecho que tiene el sujeto obligado, para la búsqueda y entrega de la información, esto es dentro del plazo

concedido por los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de lo que se desprende que lo manifestado en vía de agravio por el recurrente en su escrito recursal es impreciso para considerar que constituye agravio necesario para la debida integración de la posible litis en el presente asunto, por lo que se requiere al recurrente a efecto de que **precise** en el plazo señalado con anterioridad su agravio conforme a lo manifestado por el sujeto obligado en la mencionada respuesta otorgada vía sistema Infomex-Veracruz en fecha **veintisiete de febrero de dos mil doce**, de esta manera esta autoridad se encuentre en posibilidad de integrar el presente expediente y con ello poder fijar la posible litis que en el mismo pudiera darse; **apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído.** En la especie acontece que el Acuerdo referido previamente se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el **primero de marzo del año en curso**, tal como se aprecia a foja **dieciocho** del expediente en que se actúa, surtiendo sus efectos en esa misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el ciudadano -----, cumplimentara la prevención feneció el **ocho de marzo de la presente anualidad**, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días **dos, cinco, seis, siete y ocho del actual mes y año**, descontándose del cómputo los días **tres y cuatro**, por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la parte recurrente tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha **veintinueve de febrero de dos mil doce**, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión

promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos